



ESTADO DEL ARTE SOBRE EL TELETRABAJO CONCEPTUALIZADO DESDE LA MODERNIDAD LÍQUIDA DE ZYGMUNT BAUMAN: CAVILACIONES EN MATERIA DE RIESGOS LABORALES.

Avance proyecto "Estado del arte del teletrabajo"

Edith Nathali León Moreno¹ y Carlos Fernando Morantes Franco²

¹Investigador principal. Estudiante de cuarto año de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Libre Socorro, Auxiliar del semillero de investigación. Línea Derechos Humanos y Garantías Procesales. edithnathalileonm@gmail.com

²Docente Investigador. Abogado, especialista en Derecho Constitucional, Derecho Laboral y Seguridad Social. Universidad Libre Seccional Socorro, carlos.morantes@mail.unilibresoc.edu.co

Recepción artículo mayo 5 de 2014. Aceptación artículo julio 2 de 2015

INNOVANDO EN LA U ISSN 2216 - 1236

RESUMEN

Figura 1. El mundo según Zygmunt Bauman



Fuente: <http://bit.ly/1pFOCcF>

En síntesis, la modernidad líquida ha influenciado el surgimiento de modelos innovadores que redefinen las estructuras sólidas y sempiternas, por ello, la tendencia laboral del teletrabajo desvirtúa algunos preceptos del modelo convencional laboral.

Palabras clave

Modelo laboral convencional, tecnologías, tele trabajador, trasplantes jurídicos.

El teletrabajo es concebido como una forma alternativa al modelo laboral convencional, por cuanto se convierte en la amalgama idónea entre el talento humano, el trabajo, la tecnología y la salvaguarda de garantías fundamentales, con perspectiva de desarrollo y progreso, logrando minimizar costos y esfuerzos.

El problema planteado fue cómo le es atribuible al derecho colombiano y comparado en materia de teletrabajo, referente a riesgos laborales, la conceptualización de modernidad líquida de Zygmunt Bauman, mediante el tipo de investigación exploratorio, descriptivo y correlacional.

En ese sentido, se describió e interpretó el compendio normativo atinente a la regulación del teletrabajo en materia de riesgos laborales y se efectuó un análisis de derecho comparado entre algunos sistemas jurídicos caso tal de Argentina, España, México y Chile.

De esta forma se buscó dar explicación a la tendencia globalizada del teletrabajo, como fenómeno social que paulatinamente se incorpora en el ordenamiento jurídico.

ABSTRACT

Telecommuting is conceived as an alternative to conventional business model, because it becomes the ideal amalgamation of human talent, labor, technology and the protection of fundamental guarantees perspective of development and progress, managing to minimize cost and effort. The problem posed was how is attributable to Colombian law and compared on telework concerning occupational hazards, the conceptualization of liquid modernity. In that sense, the project described and interpreted pertains normative compendium regulation of telework in occupational hazards and analysis of comparative law among some legal systems, such case of Argentina, Spain, Mexico and Chile took place; to give explanation to the global trend of telecommuting as a social phenomenon that gradually incorporated into the legal system. In short, liquid modernity has influenced the emergence of innovative models that redefine the solid and everlasting structures, therefore, labor trend of telecommuting distorts from some precepts of the labor conventional model.

Keywords

Conventional business model, technology, telecommute, legal transplants.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción del problema

Dentro de la complejidad de la modernidad se logra apreciar una segmentación, considerada como una representación de cambios y fenómenos de transitoriedad. Donde la realidad social y las interacciones del hombre con su entorno han tenido una notable transformación, que han incentivado el decaimiento del pensamiento lineal y las estructuras obsoletas de bosquejos predefinidos y carentes de dinamismo (Bauman, 2002, p. 165).

Es por ello que conceptos estáticos como "riesgos laborales", adquieren una redefinición en sus elementos esenciales, aspecto esgrimido en la tendencia del "teletrabajo" (Ley 1221, 2008)¹. Si bien es cierto, se cataloga como una nueva y efectiva forma de organización laboral, con perspectiva de desarrollo y progreso, bajo el cual se propende el fortalecimiento o la amalgama idónea entre la tecnología, el talento humano, el trabajo y el amparo de garantías fundamentales (Ministerio del Trabajo, 2014).

En el entendido que a todo trabajador se le debe tutelar el derecho a gozar de condiciones dignas y a la seguridad social como prerrogativas fundamentales, es preciso ahondar en el estudio de disposiciones legales nacionales que propenden por la prevención y desagravio de los factores que

puedan incidir en el tele trabajador durante la prestación del servicio, o también llamadas "contingencias"(2014).

Atendiendo a la tendencia universal del derecho, y la incorporación de estructuras jurídicas internacionales al ordenamiento nacional, se hace necesario efectuar un análisis de derecho comparado, dado a que según Alan Watson² se debe tener en cuenta "el desplazamiento de una regla jurídica o de un sistema jurídico de un país a otro, o de un grupo de personas a otro" (Escobar, 2009, p. 261).

Para esbozar de forma integral la regulación del teletrabajo en materia de riesgos laborales es imprescindible identificar en la normatividad colombiana, la existencia de trasplantes jurídicos provenientes de otras arquitecturas legislativas, teniendo en cuenta que se ha adoptado como modelo alternativo y sofisticado, caso tal de Argentina, España, México y Chile.

Como trasplante jurídico se entiende la

(...) Transferencia de ideas, principios, conceptos o programas jurídicos desde un sistema del derecho a otro; si se entiende en sentido amplio, también concluye la influencia de un derecho no nacional en un sistema jurídico nacional. El análisis de trasplantes jurídicos incluye la investigación del sistema jurídico de origen y de destino, así como el proceso de transferencia y de recepción (...) (Schacherreiter, 2009, p. 147)³

1. Ley 1221 de 2008, por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones. Julio 16 de 2008. DO No. 47.052.
 2. Profesor Distinguido de Investigación y sostiene el P. Cátedra Ernesto Rogers en la Universidad de Georgia, Facultad de Derecho. También es profesor invitado en la Universidad de Edimburgo.
 3. Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Viena, Austria.

Indubitablemente los preceptos legales requieren un estudio minucioso a cerca de su procedencia, en aras a determinar el grado de interdependencia, integración y globalización de la cultura jurídica, dado a que ello auspicia un ambiente de perfeccionamiento y de progreso normativo, en palabras de Andrea Meroi ⁴ "es la fuente más fértil de desarrollo jurídico" (Almonacid, 2007, p. 179).

Para la ejecución del proyecto, fue necesario estudiar los trasplantes jurídicos, toda vez que subyace la necesidad de comprender y dilucidar el auge global del teletrabajo, por cuanto, esta nueva modalidad de trabajo emprende un desafío frente al cumplimiento y respeto del derecho a estar vinculado a una aseguradora de riesgos laborales.

1.2. Antecedentes

El teletrabajo surge como una redefinición del modelo laboral convencional, si bien es cierto, la prestación personal de un servicio sin un sitio determinado por el empleador y la implementación de tecnologías de la información y la comunicación, constituyen elementos esenciales de la modalidad. No obstante, se debe propugnar por un régimen que establezca garantías en lo que respecta a la prevención de contingencias y para evitar el menoscabo de la calidad de vida del teletrabajador. La digitalización de la vida cotidiana y el fenómeno de la globalización están acompañados de la corresponsabilidad entre el individuo y el Estado, porque paralelamente se ven inmersos en la dinámica de la automatización del mercado laboral.

Por una parte, el ente estatal es el garante de los derechos que le son inherentes a la teletrabajadores. Encontrándose en el deber de respaldar la productividad, asegurar a quienes optaron por esta modalidad laboral y velar por prosperidad general tal como lo preceptúa la Carta Magna de Colombia. En cumplimiento de ello, el individuo dignifica su vida y progresa en la misma medida en que suple sus necesidades. Organizar y distribuir recursos humanos con mayor efectividad y flexibilidad, aumentará los ingresos, pero si a ello se le suma la garantía de los derechos, se tiene como resultado la competitividad y el auge global de esta tendencia laboral.

Es preciso indicar que la armonización y unificación transnacional del derecho laboral hace las veces de instrumento de difusión de la teoría jurídica en las diversas comunidades legales, entre las cuales se puedan resaltar las fortalezas y superar deficiencias

de forma mancomunada. La existencia en Colombia de apartes normativos y trasplantes jurídicos de otros Estados han servido como derrotero frente a la implementación de un esquema laboral innovador, Jonathan Miller⁵ "propone una clasificación en perspectiva sociológica, presenta dos enfoques, el primero permite revisar la recepción de los institutos jurídicos trasplantados en forma dinámica; el segundo aspecto radica en que se efectúa un análisis del rol del donante" (Iannello, 2008), en miras a evaluar la adecuada articulación e implementación del plexo normativo a determinado régimen nacional.

1.3. Pregunta problema

¿Cómo le es atribuible al derecho colombiano y comparado en materia de teletrabajo, referente a riesgos laborales, la conceptualización de modernidad líquida de Zygmunt Bauman?

1.4. Justificación

La razón de ser de la presente investigación se encuentra en la necesidad de comprender el teletrabajo como resultado de la modernidad líquida de Zygmunt Bauman. Es de interés para la academia en lo que respecta al proceso epistemológico, mediante el análisis de conceptos filosóficos y sociológicos que definen los fenómenos de la realidad social. Contexto que influye indefectiblemente en la arquitectura normativa, "Por un lado, la relación teletrabajador-organización se sumerge en la dinámica del mercado laboral, con distintas modalidades de teletrabajo y con tendencias de flexibilización laboral que deben regularse y normarse" (Gareca, 2007, p. 4).

Así mismo, realizar el respectivo estudio es de suma relevancia para los habitantes del territorio, en términos de progreso y desarrollo, principalmente en lo equiparable a la protección de los riesgos laborales, que específicamente atañe a la regulación en materia de seguridad social. Sin duda alguna, se debe tener como directriz, la prevención y vigilancia de factores y contingencias que de una u otra forma afectan la salud del teletrabajador, consiguiendo con ello "aunar esfuerzos para lograr que el teletrabajo genere condiciones laborales adecuadas y, por ende, empleos de buena calidad" (2007).

El cambio paradigmático entre la modernidad y la modernidad líquida acarrea el surgimiento de múltiples interrogantes que han generado apremio e incertidumbre. Por ello es de vital importancia cerrar

4. Doctora en Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina.

5. Profesor de Derecho en la Southwestern Law School, Los Ángeles.

la brecha de una posible inseguridad jurídica que desnaturalizaría el poder imperativo del compendio legal. Indudablemente, a medida que la sociedad avanza, la arquitectura legislativa debe adaptarse a los nuevos requerimientos y dejar a un lado las estructuras o sendas antiquísimas que desdibujan la salvaguardia de las garantías y derechos de quienes habitan determinada nación.

Así como pululan en el mundo las necesidades, deben proliferarse las soluciones, y es por ello que está investigación encuentra su fundamento en el anhelo imperante de contribuir con el estudio y análisis del compendio jurídico, en miras a la evolución y al desarrollo de lo que algunos avizoran como un anacrónico sistema.

1.5. Objetivo general

Determinar en el derecho colombiano y comparado del teletrabajo, en materia de riesgos laborales, la conceptualización de modernidad líquida de Zygmunt Bauman.

1.6. Objetivos específicos

- Identificar la segmentación temporal de la realidad moderna y el origen del paradigma socio-cultural de la modernidad líquida de Zygmunt Bauman, frente a la redefinición sofisticada del concepto del teletrabajo.
- Establecer en el derecho colombiano y comparado, el régimen aplicable al modelo del teletrabajo en materia de riesgos laborales.
- Determinar en la normatividad colombiana la prevalencia de trasplantes jurídicos provenientes de Argentina, España, México y Chile, en lo atinente al régimen de riesgos laborales para teletrabajadores.

2. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Es de tipo exploratorio, descriptivo y correlacional, toda vez que se profundizó en el estudio de un concepto sociológico acuñado por el profesor Zygmunt Bauman, como lo es la modernidad líquida. Así mismo, se describió e interpretó el compendio normativo atinente a la regulación del teletrabajo en materia de riesgos laborales y por último es correlacional, porque se efectuó un análisis de derecho comparado entre algunos sistemas jurídicos caso tal de Argentina, España, México y Chile.

2.2. Localización

El proyecto es aplicable a todo el territorio colombiano, por cuanto tiene un enfoque global, más no local.

2.3. Técnicas de investigación

Técnicas cualitativas:

- Recuperación bibliográfica y documental mediante fichas.
- Recopilación normativa y jurisprudencial por medio de una bitácora de análisis.
- Elaboración de una matriz conceptual.
- Elaboración de una matriz normativa.
- Estructuración de un nicho jurisprudencial y elaboración de una línea según modelo expuesto por el Dr. Diego López Medina.
- Estructuración de esquemas comparativos para incluir y especificar los trasplantes jurídicos provenientes de Argentina, España, México y Chile, los cuales fueron incorporados a la normatividad colombiana en materia de riesgos laborales.

2.4. Materiales y equipos o instrumentos

2.4.1. Fuentes de información

- a) Primarias: Libros escritos por Zygmunt Bauman, los trabajos presentados en conferencias o seminarios y los artículos de revistas indexadas en los cuales ha interpretado y analizado la modernidad líquida como paradigma social, así mismo la normatividad expedida por la rama legislativa y el precedente jurisprudencial de las altas cortes.
- b) Secundarias: Artículos de revistas indexadas, manuales, monografías, tesis y tesinas que de una u otra manera han presentado distintos análisis, estudios y conceptualizaciones del modelo laboral y su regulación en materia de riesgos laborales.

2.5. Procedimiento

2.5.1. Diseño de la investigación

El diseño metodológico obedece a una investigación no experimental, debido a su carácter cualitativo, desarrolla un diseño transeccional descriptivo, exploratorio y correlacional (2010, pp.152-157) implementando el método de triangulación; el primero se aplicó con el objeto de estructurar el

procedimiento mediante el cual se establece el significado del fenómeno de la modernidad líquida y la raigambre normativa del teletrabajo en materia de riesgos laborales. Así mismo, entender el esbozo, esquema, prototipo o modelo que indica el conjunto de actividades realizadas con el objeto de guiar el curso de la investigación hacia la obtención de información de soporte a la hora de exigir la salvaguardia de las garantías fundamentales.

El diseño transeccional exploratorio, se adoptó para abordar el teletrabajo a partir de la conceptualización de modernidad líquida expuesta por Zygmunt Bauman y el diseño transeccional correlacional, para el estudio de la legislación comparada en materia de seguridad social y la identificación del origen de los respectivos trasplantes jurídicos incorporados al derecho colombiano.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La modernidad ha experimentado cambios trascendentales, como es bien sabido, a finales del siglo XX surge una nueva concepción de la arquitectura o estructura social, consecuentemente, las interacciones humanas, el poder económico y político, guardan estrecha relación con el fenómeno de la globalización, a lo que los pioneros de la modernización, como el sociólogo alemán Ulrich Beck⁶ han catalogado como "segunda modernidad", concepto desarrollado en un gran número de sus obras. Por su parte, el sociólogo Zygmunt Bauman, ha intentado vislumbrar éste cambio paradigmático, que involucra la esfera temporal y espacial. A la postre, acuñó la metáfora "modernidad líquida", con la finalidad de aprehender la naturaleza o esencia de la fase actual de la modernización. Contexto en el cual, el universo social se enfrenta a la libertad de las elecciones volátiles individuales, a la flexibilización, a la inestabilidad de los vínculos colectivos y a el surgimiento de "identidades compuestas" en el individuo, "elaboradas sin demasiada precisión a partir de las muestras disponibles, poco duraderas y reemplazables" (Bauman Z. , 2011, p. 51).

Desde la arista, de las elecciones volátiles individuales, el ser humano en la modernidad líquida enfrenta la imperiosa búsqueda de medios transitorios, pero valiosos y dignos para satisfacer las necesidades que se derivan del placer y del anhelo por alcanzar la escurridiza felicidad. No obstante, desde tiempos remotos, el hombre se ha enfocado en vivir en función de suplir sus carencias, aspecto que indefectiblemente propició la irrupción del modelo laboral en la conciencia individual, como

una alternativa viable para garantizar la supervivencia. En la modernidad sólida el trabajo era concebido como una estructura sistémica de división de cargas u ocupaciones, promulgado como la columna vertebral de la obediencia, la subordinación y la disciplina, que garantizaban el empoderamiento de las clases dominantes. El modelo laboral se acondicionó para ser un instrumento estructurador de la constitución psicológica del individuo, adecuando factores como la superioridad moral y la ética del ser humano ideal, sin tener en cuenta el tipo de oficio realizado.

Mediante lo cual, "todos los seres humanos dependen de sistemas de producción" (Giddens, 1989, P. 515), en suma, no importaba lo miserable o absolutista que fuera, toda vez que se enarbolaba como el principal punto ordenador, planificador, perpetuador y monopolizador de la conducta humana. La carrera laboral entronizaba lo que Bentham y Foucault denominaron la "institución del panóptico" (Foucault, 1996), cuya finalidad reposaba en forjar hábitos rutinarios y controladores de la libertad de elección individual. El cambio social en un mundo líquido, ha intentado desdibujar la vigilancia panóptica, como por ejemplo la influencia del "patrón" o "jefe" sobre la conducta del trabajador, así mismo, emprende una lucha incansable por aniquilar el petrificado itinerario laboral, como constructor del proyecto de vida del ser humano, ello puede dilucidarse hoy, por cuanto la tendencia es que los empleos estables, garantizados y seguros sean la regla excepcional. Las nuevas banderas son la flexibilización y la generación de experiencias, sensaciones o episodios placenteros para quien labora; resulta apropiado indicar que "la flexibilidad no solo significa libertad de acción, autonomía y derecho a la realización personal, sino entraña también falta de seguridad, desarraigo forzoso y un futuro incierto" (Bauman Z. , 2011, p.62). En la modernidad líquida se redefine el concepto de trabajo, que en la modernidad sólida se asumía desde la perspectiva de la ética, para asumirlo desde la directriz de la estética, como corolario, la actividad laboral debe reunir una serie de requisitos que se adecúen al gusto del individuo, quien dejó de ser una mercancía productiva, para convertirse en un consumidor y coleccionista de entretenidas experiencias y sensaciones.

Sin embargo, este criterio se torna relativo en algunos casos, tal como lo señala Bauman, por cuanto, "para que la gente ya convertida al consumismo tome puestos de trabajo rechazados por la estética, se le debe presentar una situación sin elección, obligándola a aceptarlos para defender su

6. Sociólogo alemán, nacido en Pomerania en 1944. Actualmente es profesor de la Universidad de Múnich y de la London School of Economics. Editor de la revista sociológica *Soziale Welt* (desde 1980). Doctor 'honoris causa' por la Universidad de Jyväskylä, Finlandia. Dirige el centro de investigación sobre la modernización de la Universidad de Múnich, que trabaja en colaboración con otras instituciones académicas germanas (Sonderforschungsbereich).

supervivencia básica" (2011, p. 59). Por lo tanto, la movilidad, la elección, la libertad y la aventura se han convertido en criterios diferenciadores para la estratificación de la sociedad de consumo, que se rige por motivaciones líquidas e instantáneas. Los hilos de la modernidad líquida y el auge de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), en buena parte han propiciado la transformación y evolución de las relaciones del hombre y el modelo laboral, un claro ejemplo de flexibilización, automatización, movilidad y redefinición del concepto de trabajo es a lo que el físico Jack Nilles⁷ denominó "teletrabajo", que a su vez auspició la incorporación de términos como "telepresencia". Mediante el cual se reenfoca la idea de productividad, en el "derecho de los individuos a ser diferentes y a elegir y tomar a voluntad sus propios modelos de felicidad y de estilo de vida más conveniente" (Bauman Z. , 2013, p. 35). Como quiera que el teletrabajo logra combinar de forma precisa el hombre, la tecnología, el trabajo digno y la autonomía, de igual forma, ofrece un variado abanico de alternativas productivas que brindan experiencias estéticas y desafiantes para los coleccionistas de sensaciones.

Una de sus principales características es que la relación de virtualidad evita desgastes innecesarios, como lo es la prestación personal del servicio sin un sitio específico, aspecto que a la luz de la modernidad sólida se consideraría de tipo anormal. Es bien sabido, que al invocar la figura del "contrato de trabajo", se derivan tres elementos esenciales, estos son la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración, que direccionados a la modalidad laboral del teletrabajo, evoca en que un elemento de ellos sufre un cambio sustancial, éste es, la prestación del servicio en sin un lugar determinado, proporcionando al trabajador opciones cómodas, sofisticadas y útiles en aras de asegurar más que su subsistencia, la propia realización de los placeres que emprenden vuelo hacia la felicidad.

Bauman comparte el criterio de Daniel Cohen⁸, quien afirma que

La cadena invisible que unía a los trabajadores con su lugar de trabajo, impidiéndoles movilidad era el corazón del fordismo. La ruptura de esa cadena era el cambio decisivo, la divisoria de aguas de la experiencia vital asociada con la decadencia y la acelerada desaparición del modelo fordista, como observa Cohen, "quien empieza su carrera en Microsoft no tiene idea de dónde terminará. Comenzarla en Ford o en Renault significaba, en cambio, tener certeza casi total de concluirla en el mismo sitio".

La noción de seguridad laboral parecería ser la causante del estancamiento del progreso y evolución individual y social, dado a que, en un universo de la certeza y la estabilidad se presenta la disyuntiva, entre la clase de individuos que permanentemente están trabajando y los que permanentemente no tienen trabajo por falta de oportunidades. Por ello, en el caso de un país de economía emergente como Colombia, el teletrabajo se convierte en un modelo viable para erradicar la pobreza, la precaria oferta de trabajo o inequidad laboral para poblaciones vulnerables y la falta de oportunidades laborales con nivel estético. Toda vez que propende por la mejora de calidad de vida del individuo y la satisfacción en el trabajo. Teniendo en cuenta la investigación realizada por Marcela Rodríguez Mejía⁹

(...) El teletrabajo es una figura que se introduce en la sociedad como consecuencia del arribo de la tecnología en las relaciones laborales, o en otras palabras por la deslaborización del contrato de trabajo, lo que no significa el fin de la relación laboral, por el contrario, es cuestión de que el derecho laboral le haga frente a este nuevo esquema, planteando un régimen jurídico acorde a sus propias características (...).

En Colombia, mediante la Ley 1221 de 2008, reglamentada por el Decreto 0884 de 2008 y la Resolución 00002886 de 2012, se incorporó al andamiaje jurídico la cultura de la automatización, digitalización y virtualización de las oportunidades laborales. De igual modo, permeó la modalidad del teletrabajo con todos los derechos constitucionales que desarrollan los principios laborales. De manera expresa salvaguarda garantías irrenunciables, verbigracia, el derecho a la seguridad social¹⁰, en

7. Es considerado el padre del teletrabajo. físico e ingeniero de la Universidad de Lawrence, Ohio State University y UCLA.

8. Fue miembro del Instituto Universitario de Francia y del Consejo de la European Economic Asociación y consultor del Banco Mundial y del Banco Central de Rusia. Fue profesor de economía en la Universidad de Nancy y profesor visitante en la Universidad de Harvard. Obtuvo numerosos premios -entre ellos, el "Premio al mejor libro de economía" en el año 2000 y el "Premio al economista del año" en 1997-. En la actualidad, Daniel Cohen es profesor de economía en la École Normale Supérieure y en la Universidad de París I, editorialista asociado del diario *Le Monde* y consejero científico del Centro de Desarrollo de la OCDE.

9. El teletrabajo en el mundo y Colombia. Investigación realizada en el año 2006, segundo lugar en el Concurso 10º Aniversario de la Revista *Gaceta Laboral*. Universidad del Zulia. Venezuela, siendo estudiante de quinto año de Derecho de la Universidad Externado de Colombia.

10. Constitución Política de Colombia, artículo 48. Adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social (...)

consonancia con lo establecido en la Ley 100 de 1993¹¹. En lo tocante a los Riesgos Laborales, el artículo 9 del Decreto 0884 de 2008, preceptúa la corresponsabilidad existente entre las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y el Ministerio de Trabajo, en aras de promover la adecuación normativa a las características sustanciales del teletrabajo. En correspondencia con la tendencia globalizada e integradora de la cultura jurídica, la mayor parte del compendio legal se encuentra irradiado de normatividad con carácter internacional, a lo que se le ha denominado "trasplantes jurídicos", según la investigación realizada por Jonathan M. Miller¹² "en la medida en que haya un flujo libre de información y un limitado localismo jurídico, la doctrina eficiente debería forzar la eliminación de la doctrina ineficiente, en lo que Mattei considera como un mercado internacional de normas legales", razón por la cual, es imprescindible analizar la normatividad de Colombia la luz de las normas extranjeras.

En la monografía realizada por Ignacio Perdomo y David Felipe Sierra que fue publicada por la Universidad Libre en enero de 2014, titulada: - *Derechos de los trabajadores a la luz del teletrabajo*¹³, se describe a grosso modo, el desarrollo normativo que ha tenido el teletrabajo en América Latina, resaltando que el primer país que implementó el teletrabajo fue Argentina y posteriormente Chile, Brasil y Uruguay, quienes se categorizan como líderes en materia de teletrabajo, pero carecen de una política pública que lo cobije, a diferencia de Costa Rica y Colombia, en donde el fomento de la modalidad está revestida de una política gubernamental. En cuanto al análisis comparativo, la investigación reveló que tanto en Costa Rica como en Colombia existe una arquitectura normativa que regula el teletrabajo, no obstante, en Costa Rica, solo cobija al sector público, porque al sector privado le son aplicables las normas que reglamentan el trabajo a domicilio. En el caso de Uruguay, no existe aún regulación al respecto, pero la modalidad ha venido desarrollándose de forma creciente, contando con el respaldo y apoyo de empresas, que han vinculado a un gran número de personas a través del teletrabajo.

Según el estudio realizado y publicado en enero de 2012, en el marco del proyecto -"Diálogo político inclusivo e intercambio de experiencias del programa Alianza para la Sociedad de la Información, cofinanciado por la CEPAL y la Unión Europea"-, en cabeza de la investigadora Martha Sánchez Galvis¹⁴ se argumenta que: "El teletrabajo, a pesar de ser una temática emergente y que está en gestación, es una realidad que ha llegado hasta los mercados laborales de los países de la región y que forma cada vez más parte de las tendencias laborales de la población". Según el análisis de los datos obtenidos, en algunos países la incorporación del modelo innovador del teletrabajo se ha hecho de forma precaria, por no contar con la tecnología adecuada y suficiente para incentivar la generación de empleo a través de medios virtuales, la investigadora Sánchez afirma que:

Para el 2010, Colombia, a diferencia de países como México, Chile y Brasil, no había avanzado en el análisis del uso de las TIC. No obstante, tiene información relevante para el análisis de las dinámicas del mercado laboral que pueden ser aprovechadas para generar aproximaciones estadísticas al trabajo a domicilio. Cabe anotar que, aunque Colombia mantiene una definición de informalidad basada en el tamaño de la empresa, múltiples estudios han logrado demostrar la sintonía de los indicadores de informalidad oficiales con aquellos que miden la informalidad con base en el acceso de los trabajadores a la seguridad social, sus ingresos y el nivel de productividad de las firmas. En este sentido, Colombia ha avanzado en la caracterización a nivel de informalidad del trabajo desde la vivienda, confirmando lo que la literatura ha identificado como una de las características del trabajo a domicilio, esto es, su relación con procesos de baja productividad, de bajos ingresos y de falta de garantías para sus trabajadores.

Resulta habitual confundir el teletrabajo y el trabajo a domicilio, es pertinente hacer hincapié en que guardan diferencias diametrales; desde el punto de vista de la consagración legal, en Colombia, el trabajo a domicilio se encuentra preceptuado desde artículo 89 al 93 del Código Sustantivo del Trabajo¹⁵, con sustento en ello, se puede resaltar que los servicios ofrecidos se prestan exclusivamente en el propio domicilio, sin contemplar la posibilidad de

11. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

12. Ensayo (sf): "Una tipología de los, trasplantes legales: utilizando la sociología, la historia del derecho y ejemplos argentinos para explicar el proceso de trasplante"

13. Monografía para optar el título de Abogado, en la Universidad Libre, dirigida por el docente investigador Ignacio Perdomo. Publicada por la Universidad Libre en enero de 2014.

14. Informe preparado en enero de 2012 por la División de Desarrollo Productivo y Empresarial de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el marco del proyecto - "Diálogo político inclusivo e intercambio de experiencias del programa Alianza para la Sociedad de la Información 2" (@LIS2), cofinanciado por la CEPAL y la Unión Europea.

15. Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950.

prestarlo en un lugar diferente, otra disparidad es que la implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) no hace parte de las características esenciales, sumado a ello, se permite la prestación del servicio con ayuda de otras personas, en el caso concreto de los miembros del grupo familiar. Por su parte, el teletrabajo goza de un régimen especial preconizado en la Ley 1221 de 2008, en la que es evidente la articulación de las TIC en el desarrollo de las actividades, por cuanto éstas facilitan la flexibilidad y movilidad del teletrabajador, razón por la cual, el servicio se puede prestar desde cualquier lugar y su única exigencia es que sea realizado personalmente por quien se vinculó a la empresa.

4. CONCLUSIONES

Al derecho colombiano y comparado del teletrabajo, en el aspecto de riesgos laborales, le es atribuible la conceptualización de modernidad líquida de Zygmunt Bauman.

Por cuanto, el dinamismo social en la modernidad ha logrado propiciar fenómenos que segmentan la realidad y es evidente que las relaciones humanas sufren una notoria metamorfosis. Según Zygmunt Bauman, en el contexto real se experimenta una notoria división entre una modernidad sólida, constituida por estructuras predefinidas y una modernidad líquida donde prima la inestabilidad y surgen nuevos conceptos o definiciones (Bauman, 2002, p. 165).

A esta nueva tendencia laboral, le son inherentes todas las garantías constitucionales y sustantivas del Código Laboral, en materia de riesgos laborales, toda vez que la Ley 1221 de 2008, por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo, preconiza la salvaguarda de los principios básicos que protegen al teletrabajador contra las contingencias.

4.1. Recomendaciones

Al finalizar la investigación, los autores recomiendan la importancia que tiene la capacitación y seguimiento por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) en Colombia, en lo que respecta a las normas relativas a higiene y seguridad para el teletrabajo, dado a que la norma lo establece, pero no se ha desarrollado de forma eficiente y eficaz, constituyendo un flagrante descuido a lo preconizado en la Ley 1221 de 2008 y el Decreto reglamentario 0884 de 2008.

5. REFERENCIAS

- Almonacid, S. J. (septiembre-diciembre de 2007). Pensamiento Jurídico. Bogotá (Colombia) No. 20. Recuperado de: <http://bit.ly/1nwJZjl>
- Bauman, Z. (2002). Modernidad Líquida. Obtenido de Fondo de Cultura Económica de Argentina S.A. Recuperado de: <http://bit.ly/1pgPMrG>
- Bauman, Z. (2011). Trabajo, consumismo y nuevos pobres. Barcelona: Gedisa SA.
- Bauman, Z. (2013). Modernidad Líquida. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Constitución Política de Colombia [CP]. Art. 42. Julio 4 de 1991 (Colombia).
- Escobar, C. F. (2009). Reseña: Legal Transplants. Criterio Jurídico. Pontificia Universidad Javeriana. Santiago de Cali. V. 9 ISSN 1657-3978. pp. 261-265. Recuperado de: <http://bit.ly/1nwJvKa>
- Foucault, M. (1996). La verdad y las formas jurídicas. Barcelona: Gedisa.
- Gareca, M. E. (julio-septiembre de 2007). Salud Ocupacional y Teletrabajo. Obtenido de: <http://bit.ly/1eqGznU>
- Giddens, A. (1989). Sociología. El trabajo y la vida económica. Madrid: Alianza Editorial SA.
- Hernández, S. R. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta Edición: McGraw Hill.
- Iannello, P. A. (17 de abril de 2008). Eficiencia y Recepción de los Transplantes Legales. El Caso Del Cram down Power. Berkeley Program in Law & Economics. Universidad de Buenos Aires. Recuperado de: <http://bit.ly/1IHthZP>
- Ley 1221 de 2008. Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones. Julio 16 de 2008. DO No. 47.052. Obtenido de: <http://bit.ly/1aAfa04>
- Miller, J. (mayo 2004). Revista Lecciones y Ensayos. Una tipología de los trasplantes legales: utilizando la sociología, la historia del derecho y ejemplos argentinos para explicar el proceso de trasplant. (Comp). Recuperado de: <http://bit.ly/1jjsU5n>
- Ministerio del Trabajo. (2014). Recuperado de: <http://www.mintrabajo.gov.co/teletrabajo.html>
- Perdomo, I. Sierra, D. (2014). Libro Derecho Laboral y Seguridad Social, en el Estado Contemporáneo, tomo II. De los derechos de los trabajadores a la luz del teletrabajo. Bogotá. Editorial Universidad Libre de Colombia.
- Rodríguez, M.M. (2007). Revista Gaceta Laboral. El teletrabajo en el mundo y Colombia. Universidad del Zulia. Venezuela. Vol. 13. No 1. SSN 1315-8597 Recuperado de: <http://bit.ly/1uV1V7r>
- Sánchez, G.M. (enero de 2012). Diálogo político inclusivo e intercambio de experiencias del programa Alianza para la Sociedad de la Información Un acercamiento a la medición del teletrabajo. Cofinanciado por la CEPAL y la Unión Europea. Recuperado de: <http://bit.ly/1oSEWq9>
- Schacherreiter, J. (noviembre de 2009). Revista Cuadernos de Literatura Jurídica. Tierra y Libertad Transplantes Jurídicos y Rupturas en el Derecho Agrario Mexicano. Universidad Autónoma "Benito Juárez de Oaxaca. Recuperado de: <http://bit.ly/1kAHeJ2>

